

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO.- SECRETARIA.-**

CONSTANCIA: Pasa a Despacho expediente indicando que estando el proceso para dar traslado a un recurso de reposición y en subsidio apelación, el apoderado de la parte demandada, presentó escrito de desistimiento del mismo, a fin de que se sirva proveer.-

Armenia Q., 04 de junio de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA:
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA LONDOÑO GIL y EVALIO LONDOÑO ARCILA
DEMANDADO: LILIANA MARIA SALAZAR RAMIREZ
RADICADO: 6300140030082019-00666-00

Dentro del presente proceso **reivindicatorio** el apoderado judicial de la parte demandada presento memorial, en el que manifiesta su deseo de desistir de los recursos interpuestos en el presente asunto, es decir contra el auto del 31 de mayo de 2021, a través del cual se rechaza de plano una nulidad.

Al respecto el artículo 316 del Código General del Proceso establece que **"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...."**

En este orden de ideas, el despacho judicial considera viable jurídicamente acceder a la solicitud de desistimiento del recurso impetrado en su momento por el profesional del derecho que representa la parte demandada. En consecuencia, se abstiene de condenar en costas a la parte demandada de conformidad con el N. 8 del artículo 365 del C.G.P.

En firme el presente proveído, continúese con las demás etapas procesales.

N O T I F I Q U E S E . -

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 09 DE JUNIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d96b80249605ac19773f21a726494f54caef3b10060e4fe152775746e57d4ce**
Documento generado en 08/06/2021 09:26:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>